



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0711-945513242022

## DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

### AVISO POR NOTIFICACIÓN

**NOMBRE:** LUIS OCTAVIO GALLEGO VARGAS

**DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:** 94.551.324 expedida en Santiago de Cali –Valle del Cauca

**DIRECCIÓN:** Vereda Los Bancos Puerto Tejada - Cauca

**FECHA:** 05 de diciembre de 2022

De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 437 de 2011, a través del presente Aviso, se notifica al señor **LUIS OCTAVIO GALLEGO VARGAS** identificado 94.551.324 expedida en Santiago de Cali –Valle del Cauca, quien actúa en nombre propio, del contenido del Acto administrativo **AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION**” proferido el 29 de noviembre de 2022, del cual se adjunta copia íntegra en 9 páginas

Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Cordialmente,

**WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO**

Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Anexo: 1 copia de la comunicación

Proyecto: María Vaneth Semanate Quiñones– Abogada contratista DAR Suroccidente

Archivese en: 0711-039-002-011-2021

CARRERA 56 No. 11-36  
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
atencionalusuario@cvc.gov.co  
www.cvc.gov.co

Página 1 de 2

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

CÓD: FT.0710.02





## "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de octubre 27 de 2016 y demás normas concordantes, y;

### CONSIDERANDO

Que, en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se da apertura al expediente sancionatorio con radicado No. 0712-039-002-012-2021, en contra de en contra del señor **LUIS OCTAVIO GALLEGO VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía N.º94.551.324 expedida en Cali-Valle C. que se origina, presuntamente por el incumplimiento a la normatividad ambiental; de acuerdo al Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de flora y fauna silvestre Nº90305 suscrita el 21 de diciembre de 2020, donde consta la incautación de noventa y cuatro (94) bultos de carbón vegetal sobre la vía que de Cali conduce al corregimiento del Hormiguero, el cual fue entregado a funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el mismo día en que suceden los hechos; del informe entregado por el funcionario a cargo se extrae lo siguiente:

"(...)

#### 5.OBJETIVO:

Operativo de Control y Vigilancia de Trafico de Flora y Fauna Silvestre, el cual se realizó sobre la vía que conduce al centro nucleado del corregimiento del Hormiguero, aproximadamente a 3 km del crucero sobre la vía panamericana, en las coordenadas geográficas aproximadas 3°19'28.06" Norte - 76°30'2.75" Oeste.

#### 6. DESCRIPCIÓN:

Durante el recorrido se detuvieron vehículos aleatoriamente a los cuales se les realiza inspección de la carga que transporta, fue así como en el vehículo de placas HLI-226, se identificó que transportaban carbón vegetal, empacado en costales de fique.

El vehículo donde se transportaba el carbón vegetal cuenta con la siguiente información: Licencia de Transito No. 10009126699, Placa: HLI-226, Marca: Chevrolet, Línea: C-30, Modelo 1981, Cilindrada: 5.212, Color: Blanco, Servicio: Particular, Clase de Vehículo: Camión, Tipo de Carrocería: Estacas, Combustible: Diesel, Capacidad 3.000 kgs., Número de motor: FD42-023200, Número de Serie: CL008409CC3101981, Número de Chasis: CL008409, Propietario: Tapias Yepes Julián David, identificación: 1.056.302.539

*Comprometidos con la vida*





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

Dicho operativo fue apoyado con funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC, y unidades de la Policía Nacional adscritos a la dependencia Ambiental, a cargo del intendente Arias.

Se realizó el traslado del vehículo a las instalaciones de los talleres de la CVC, donde se descargaron en total una cantidad de Noventa y Tres (93) bultos de carbón.

Luego de realizar la entrega del Carbón vegetal en las instalaciones auxiliares de la CVC, el señor Luis Octavio Gallego Vargas, identificado con la cédula No. 94.551.324, manifestó que el material que se transformó en carbón vegetal y que estaban transportando hacia Cali, es producto de los residuos de las podas de despeje de cuerdas eléctricas que realizan las empresas que prestan servicio de energía, en el sector donde se encuentra ubicada la vereda Los Bancos en Puerto Tejada, así mismo manifestó que su domicilio es en la vereda Los bancos del Municipio de Puerto Tejada."

Que mediante Resolución 0710 N°0711-001856 del 14 de octubre de 2021, proferida por esta Dirección Ambiental, se impone una medida preventiva y se legaliza el acta mediante el cual se realiza la aprehensión del material vegetal correspondiente a noventa y tres (93) bultos de carbón vegetal.

Que dada la imposibilidad de notificar por otro medio el precitado acto administrativo, se notificó al señor **LUIS OCTAVIO GALLEGO VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía N. °94.551.324 expedida en Cali-Valle C., mediante publicación en la página web el día 18 de marzo de 2022 (ver folio 24).

Que, satisfechos los presupuestos de la resolución que impone una medida preventiva, mediante Auto del 31 de marzo de 2022, se inició un Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra del señor **LUIS OCTAVIO GALLEGO VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía N. °94.551.324 expedida en Cali-Valle C; decisión que fuera notificada electrónicamente el día 23 de agosto de 2022 mediante publicación en la página de esta Corporación dada la imposibilidad de notificarse por otro medio. (ver folios 37)

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización de los presuntos infractores y el esclarecimiento de los hechos, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental:

*"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e*

**Comprometidos con la vida**



*individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

*Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."*

En consecuencia, mediante Auto del 19 septiembre de 2022 se realizó la formulación de cargos acorde con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en contra del señor **LUIS OCTAVIO GALLEGO VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía N. °94.551.324 expedida en Cali-Valle C; el siguiente pliego cargos:

"(...)

**Cargo único:** Transportar y tener en su poder noventa y tres (93) bultos de carbón vegetal empacados en costales de fique, los cuales estaban siendo transportados en un vehículo de placas HLI-226 tipo camión, marca Chevrolet modelo 1981, desde el sector denominado como Los Bancos jurisdicción del municipio de Puerto Tejada, sin contar con el salvoconducto Único Nacional requisito obligatorio para la movilización de especímenes de la diversidad Biológica. Infringiendo los artículos: artículo 200 literal A, artículo 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974; Artículo 74 y 78 del Decreto 1791 de 1996; Artículo 82 parágrafo, Artículo 83, artículo 93 parágrafo 1,2 y 3 del Acuerdo CD N° 18 de junio de 1998; los artículos 5, 18, 25 y 26 de la ley 3333 de 2009."

Que el precitado Auto, fue notificado a través de publicación en la página web de la Corporación el día 11 de noviembre de 2022, dada la imposibilidad de notificarse por otro medio al investigado.

Que es preciso hacer mención que una vez transcurrido el termino descrito en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se advierte que señor **LUIS OCTAVIO GALLEGO VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 94.551.324 expedida en Cali-Valle C, no presentó escrito de descargos para ser evaluados dentro de la respectiva etapa procesal.

Finalmente, atendidas las acciones necesarias y preceptuadas en el Acto Administrativo anterior y en atención a las formas propias de cada juicio, como garantía fundamental al debido proceso, junto con el material probatorio que consta en este Proceso Sancionatorio Ambiental y de conformidad con lo



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, obra prueba suficiente para entrar a determinar la responsabilidad y proceder a calificar la falta, no sin antes correr traslado por el término de diez (10) días, para que alleguen los respectivos alegatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011

En este orden de ideas, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese el cierre de la investigación iniciada mediante Auto del 31 de marzo de 2022, en contra señor **LUIS OCTAVIO GALLEGO VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 94.551.324 expedida en Cali-Valle C, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DAR traslado al señor **LUIS OCTAVIO GALLEGO VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía N. °94.551.324 expedida en Cali-Valle C, por el término de diez (10) días, para que allegue los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual el expediente quedará a disposición del infractor, en las instalaciones de la Dar Suroccidente cuarto piso edificio principal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dar aplicación al procedimiento “trámite sancionatorio ambiental” (PT 340.14), así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez vencido el termino para presentar ALEGATOS de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, comisionar al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la DAR Suroccidente, para que, con un grupo interdisciplinario de Profesionales de esta dependencia, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al investigado previamente identificado en el artículo primero de este acto administrativo o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal, esta se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 29 días del mes de noviembre de 2022

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: María Vaneth Semanate- Abogada contratista DAR Suroccidente. *MS*  
Revisó: Héctor de Jesús Medina Vélez- Coordinador U.G.C Jamundi – Timba – Rio Claro *WV*  
Archívese en: 0711-039-002-018-2021 P. sancionatorio

*Comprometidos con la vida*

